



**XX**

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE

**2024**

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



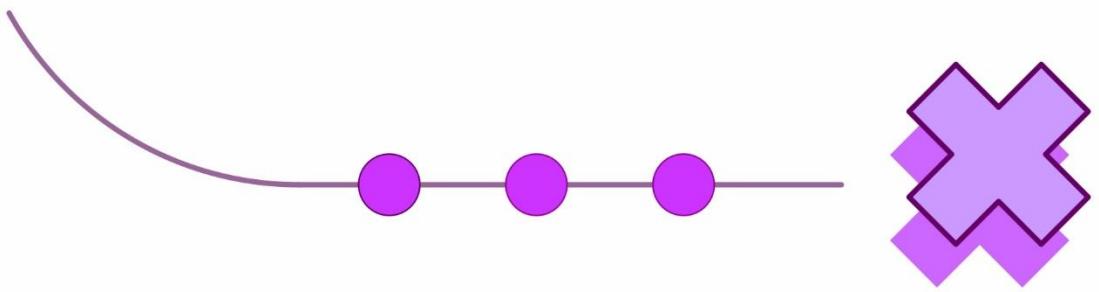
**XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2024**

**Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes**

**Corrientes - Argentina**



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN EN EL CONSTITUCIONALISMO HISPANO

Nieves, Alfredo F.

*a.fabiannieves@gmail.com*

## RESUMEN

El constitucionalismo hispano fue el modelo en el cual se vaciaron las provincias americanas en el tránsito entre la independencia y la organización nacional. Su concepto de constitución tendrá características peculiares que será la marca distintiva para comprender este arquetipo distinto de las experiencias constitucionales previas.

## PALABRAS CLAVE

Derecho público, hispanoamérica, provincias

## INTRODUCCIÓN

Las reflexiones modernas sobre la idea de una constitución en el orbe hispano comienzan algunas décadas antes de la crisis de la monarquía, sucedida en 1808. La introducción y recepción de la enseñanza del derecho natural y de gentes había permitido comenzar el lento proceso de secularización de la monarquía, dejando atrás la sacralización del mismo y aceptando el consenso de la sociedad como fundamento de la legitimidad de los gobernantes.

Pero la eclosión constitucional se produjo a partir de la crisis que descapitalizó la monarquía y quedó sujeto a la intervención francesa, desatando la revolución peninsular que da origen al constitucionalismo gaditano y las independencias hispanoamericanas, y que integran un proceso único que implica la disolución del imperio y la conformación de múltiples estados soberanos, entre ellos, la propia España peninsular.

El constitucionalismo hispano es el molde en el cual se vaciaron las constituciones hispanoamericanas en los momentos de provisoriaidad y transición, previos a la organización

constitucional definitiva. Se trata de un proceso arquetípico, con características propias y distintas a las experiencias británica, norteamericana y francesa, aunque denoten en parte su influencia.

Estudiar este proceso constitucional como un conjunto que influyó en todo el atlántico hispanoamericano nos ayuda a comprender y desentrañar el constitucionalismo que se produjo en las provincias del Río de la Plata entre 1820 y 1853.

## MÉTODOS

El método utilizado es el histórico, consistente en la hermenéutica y comparación de los documentos y textos estudiados, teniendo en cuenta el contexto abordado. Se trata de un abordaje que es derecho por su contenido, pero historia por su método.

A su vez, se acude a la reconstrucción del ordenamiento legal, la descripción de la concepción política y jurídica de la época, y la comparación con otros modelos constitucionales.

A través del aparato erudito se incorporan nuevos conceptos y líneas

de investigación como el del "constitucionalismo hispano" o la "antigua constitución", desarrollado por los autores citados, que son útiles para explicar las muchas instituciones provenientes de la tradición hispánica-indiana, que siguen perviviendo en el orden constitucional de las provincias hasta 1853.

#### RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Constitución de Cádiz de 1812 fue obra de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, reunidas durante la invasión napoleónica. En líneas generales, establece la monarquía limitada, el ejercicio del poder legislativo por Cortes electas, una administración de justicia independiente y, como limitación a los poderes públicos, la garantía de los derechos fundamentales. Mantiene, asimismo, la obligatoriedad de la religión católica.

A pesar de la novedad de una carta escrita, su fundamento apela a la historia y a las antiguas leyes fundamentales del Reino. El discurso preliminar de la constitución contiene múltiples pasajes en los que se habla de "leyes fundamentales", de "nuestras antiguas instituciones", o incluso de "nuestra antigua constitución". En el preámbulo se proclama lo que fue la tesis principal del proceso constituyente, "a saber, que la Constitución de 1812 no era sino el trasunto de "antiguas leyes fundamentales de la Monarquía", bien que acompañadas de "oportunas providencias y precauciones" (Cf. Tomás y Valiente, F. 1995, p. 16).

Ésta idea de constitución, buscaba contener una formulación antigua en un envase moderno, al punto que Carlos Garriga lo denominó como un "monstruo" de "cabeza moderna y cuerpo gótico". Se "presentaba la constitución como un trasunto sistematizado de las leyes fundamentales tradicionales, bien que proyectándola hacia el futuro" (Cf. 2011, p.1; 2017, p. 91-92).

No obstante, el constitucionalismo hispano no es sinónimo de la constitución de Cádiz. Ella, como las cartas americanas, forman parte de un ciclo común que comparten una cultura constitucional, y que buscan encontrar el arreglo institucional posible en medio de la confusión y la crisis de legitimidad.

Portillo Portillo Valdés y Marta Lorente manifiestan que se trata de un constitucionalismo "esencialmente católico, declaradamente historicista, básicamente corporativo, limitadamente voluntarista, ocultamente confederal y abiertamente jurisdiccional" (2010, p. 381).

No se caracteriza por una forma de gobierno específica, ya que influenció tanto en la monárquica constitución de Cádiz, como en las primeras constituciones hispanoamericanas de carácter republicanas. Lo que identifica a esta cultura constitucional es su historicismo, su vocación de no innovar radicalmente *ex novo*, de sostener la experiencia y anclarse en instituciones y prácticas conocidas, en mantener instituciones del antiguo régimen, y la protección de la religión.

Su idea de constitución tendrá fuertes elementos de constitución material. Así afirmarán Portillo y Llorente que "se seguía considerando que "constitución" era disposición que concretaba o consolidaba algunas bases, ciertamente las primeras y más importantes, pero que no excluía su concurrencia con otras disposiciones que merecían el mismo nombre" (Cf. 2010, p. 103).

Estos autores señalan incluso la existencia de una suerte de "bloque de constitucionalidad" que representa el conjunto de normas o leyes fundamentales, escritas o no, con carácter supremo (Cf. 2010, p. 168).

En sentido similar se pronuncia José Carlos Chiaramonte al describir lo que denomina como "antigua constitución", como un conjunto de costumbres y prácticas no escritas cuya jerarquía se encuentra en el mismo nivel de la constitución escrita.

En el Río de la Plata, el proceso de institucionalización de los estados provinciales, se hizo sobre la base un orden legal sostenido por una constitución antigua de la que formaban parte el derecho público español, las Leyes de Indias, la Ordenanza de Intendentes, y las prácticas gubernamentales indianas.

El uso de la expresión "antigua constitución" no refiere a una constitución formal "en el sentido de la Constitución de Filadelfia o de la francesa de 1791, sino como conjunto de "leyes fundamentales" que rigen la vida de una sociedad. Esto es, una constitución material, que parte de los protagonistas del proceso de la Independencia consideraban aún vigente como conjunto de pautas legitimadores de la organización política y de las relaciones de los pueblos rioplatenses, y cuya vigencia no juzgaban que hubiese sido puesta en cuestión por el conflicto con la metrópoli" (2007, p. 160).

Donde mejor se reflejarán las pautas del constitucionalismo hispano, será en el orden de las constituciones provinciales que emergen a partir de 1820.

Como bien sostiene Alejandro Agüero "la conformación de las provincias rioplatenses integra ese momento y ello se refleja en sus textos constitucionales. En términos generales, estos aparecen signados por las mismas claves del constitucionalismo hispano, añadiendo como matiz diferencial, una marcada identidad americanista." (2020, p 30.).

Allí veremos irrumpir con mayor fuerza, la continuidad de elementos institucionales del antiguo derecho español, como el cabildo, el juicio de residencia, las potestades y oficio del título de Gobernador y Capitán General, la protección de la religión como ley fundamental, el mecanismo de consulta al soberano como última interpretación de la ley, y un conjunto de prácticas institucionales que si bien no aparecen escritas en la letra de la ley suprema, conformarán una verdadera

constitución material que se entiende integrativa de la constitución formal.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, A. (2020). Entre tradición y constitución. *El constitucionalismo provincial del siglo XIX*. En J. Ferrer, J. E. Ortega y S. M. Espósito (ed.), *Historia Constitucional de la Provincia de Córdoba*, (V. 1), siglo XIX. Editorial de la UNC; Universidad Empresarial Siglo 21; Legislatura de la Provincia de Córdoba.
- Chiaramonte, J. C. (2007). *Ciudades, provincias, estados: Orígenes de la Nación Argentina*. Emecé.
- Garriga, C. (2011). Cabeza moderna, cuerpo gótico. La Constitución de Cádiz y el orden jurídico (T. LXXXI). AHDE.
- Garriga, C. (2017) La constitución de Cádiz: proceso constituyente y orden constitucional. *Dimensões*, 39, 83-111.
- Lorente, M. y Portillo, J. (Dirs.) (2012) *El momento gaditano. La constitución en el orbe hispano (1808-1826)*. Madrid.
- Tomás y Valiente, F. (1995) Génesis de la constitución. I. De muchas leyes fundamentales a una sola constitución. *Anuario de historia del derecho español*, 65, 13-126.

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado -  
Trabajo libre de cátedra